



PROCESO ORDINARIO No.2020-254

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil veintidós (2022). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **REGULO SANCHEZ VARGAS** contra la **MARIA FERNANDA MORENO RODRIGUEZ**, informando que la parte demandada, presento contestación a la demanda.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aporó trámite de notificación a la parte demandada.

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la demandada de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARIA FERNANDA MORENO RODRIGUEZ**.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No.19.380.651 de Bogotá y tarjeta profesional No.39.603 del CS de la J., conforme poder obrante en documento digital 14.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MARIA FERNANDA MORENO RODRIGUEZ**.

Ahora bien, frente al pronunciamiento de la parte actora obrante en documento digital 16 y 17, debe indicar este estrado judicial que, en la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se cuenta con norma expresa el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que establece el termino para presentar la reforma a la demanda, actuación que no fue presentada dentro del término establecido, en consecuencia, se niega la solicitud de adición de pruebas.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió el envío de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia



con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb152388cbe21dcb6a7690b47b0082638bb28acd8653a7bb3d8f5e91197c805**

Documento generado en 21/06/2023 08:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>